



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Regionales

N°
2.39

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES

I OBJETIVOS

Artículo 1°.-El Centro de Estudios Regionales es un Centro de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, adscrito al Vicerrectorado de Extensión en Guayana y a la Facultad de Ciencias Económicas Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello. Tiene como objetivo general propiciar, promover, diseñar y coordinar líneas de investigación orientadas, fundamentalmente, al estudio de problemas relacionados con la interacción humana en el espacio, cuyo carácter regional, intrarregional e interregional pueda definirse atendiendo a criterios naturales, político-territoriales, económicos, sociales, educativos o culturales.

II FUNCIONES

Artículo 2°.- El Centro de Estudios Regionales desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover la investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria, desde una perspectiva regional.
- b) Establecer vínculos con otros Centros e Institutos de investigación y con organizaciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, por medio del diseño, financiamiento y culminación de proyectos conjuntos en estudios regionales.
- c) Generar, promover y aprobar líneas y proyectos de investigación que asuman los problemas educativos, sociales, político territoriales, ambientales, demográficos, culturales y económicos, que condicionen el desarrollo sustentable y sostenible especialmente en la región Guayana.
- d) Apoyar la iniciativa y el aprendizaje de los estudiantes y docentes de las escuelas de pregrado y de postgrado en los procesos de investigación.

e) Publicar trabajos realizados por los investigadores del Centro y de otras organizaciones o personas.

III ORGANIZACIÓN

Artículo 3°.- El Centro de Estudios Regionales estará integrado por un Director y un Consejo Técnico de Investigación y contará con personal docente y de investigación en condición de miembros ordinarios o investigadores asociados. Estos miembros serán propuestos por el Director del Centro al Consejo de la Extensión UCAB-Guayana que, a su vez, los propondrá para su nombramiento al Rector.

Artículo 4°.- El Director del Centro de Estudios Regionales será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector de Extensión de la UCAB - Guayana, oída la opinión del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, a quienes rendirá cuentas periódicas. Ambos velarán por la buena marcha del Centro.

El Director del Centro durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado para nuevos períodos.

El Vicerrector de Extensión de la UCAB Guayana señalará quien deba suplir las faltas temporales del Director.

Artículo 5°.- El Director del Centro de Estudios Regionales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar el funcionamiento del Centro.
- b) Coordinar y supervisar que la ejecución de los proyectos de investigación guarde coherencia con los objetivos del Centro
- c) Preparar el proyecto de presupuesto del Centro para la consideración por parte del Vicerrector de la Extensión Guayana.
- d) Elaborar con el Consejo Técnico el Plan Operativo Anual de la unidad y presentarlo tanto al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales como, al Consejo de la Extensión UCAB-Guayana, así como a las demás autoridades que corresponda.
- e) Elaborar y presentar el informe de gestión anual ante el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Regionales

N°
2.39

y Sociales como al Consejo de la Extensión UCAB-Guayana, así como a las demás autoridades que corresponda.

f) Presidir el Consejo Técnico de Investigación del Centro

g) Proponer al Consejo de Extensión el nombramiento del personal docente y de investigación, previa opinión favorable del Consejo Técnico de Investigación.

h) Proponer al Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana el nombramiento del personal administrativo requerido.

i) Velar por el cumplimiento de la evaluación anual del personal de investigación y administrativo.

j) Informar periódicamente sobre el avance de los proyectos de investigación al Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

k) Presentar al Secretariado de Investigación y Transferencia las líneas de investigación sugeridas por el Consejo Técnico.

l) Proponer al Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana proyectos de financiamiento, con la previa aprobación del Consejo Técnico.

m) Representar al Centro ante cualquier instancia u organización.

n) Coordinar acciones que vinculen al Centro con otros centros e institutos de investigación.

o) Otras que le asignen los reglamentos o le sean delegadas por las autoridades.

Artículo 6°.- El Consejo Técnico de Investigación del Centro de Estudios Regionales estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá, y seis vocales, uno en representación de cada una de las Facultades que funcionan en la Extensión quienes serán designados por el Consejo de la Extensión UCAB-Guayana, a proposición de los directores de escuelas, y dos nombrados por el Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana.

Los vocales durarán un período de dos años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su designación y podrán ser designados para nuevos períodos.

Artículo 7°: Son atribuciones del Consejo Técnico de Investigación:

a) Aprobar los proyectos de investigación propuestos, tomando en cuenta los objetivos del Centro.

b) Proponer la designación de coordinadores y demás profesionales, para conformar los equipos interdisciplinarios de los proyectos de investigación.

c) Aprobar el nombramiento de Investigadores ordinarios y asociados sugeridos por el Director para ser presentados al Consejo de Extensión.

d) Aprobar la contratación de especialistas por tiempo determinado para ser presentados al Vicerrector de Extensión.

e) Aprobar el Plan Operativo Anual a ser presentado ante las autoridades de la Universidad.

f) Aprobar el informe anual del Centro, antes de ser presentado a las autoridades de la Universidad.

g) Sugerir estrategias orientadoras en el diseño de los planes para la consecución de los recursos que permitan desarrollar los proyectos de investigación.

h) Hacer las consultas pertinentes al Secretariado de Investigación y Transferencia para el establecimiento de las líneas de investigación del Centro.

i) Otras que les sean asignadas por los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 8°: El Consejo Técnico de Investigación se reunirá una vez semestralmente o cuando sea convocado por el Vicerrector de Extensión o el Director del Centro.

Artículo 9°: El Consejo de la Extensión UCAB-Guayana tendrá las siguientes atribuciones respecto al Centro de Estudios Regionales:

a) Proponer líneas y proyectos de investigación en estudios regionales.

b) Aprobar el informe anual presentado por el Director del Centro.

c) Servir de órgano consultivo al Vicerrector de Extensión y al Director del Centro en los asuntos pertinentes.

d) Proponer al Rector el nombramiento de investigadores ordinarios y asociados.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Regionales

N°
2.39

e) Las demás atribuciones que le señalen los reglamentos de la Universidad o le deleguen las autoridades competentes.

Artículo 10°: El personal del anterior Centro de Investigaciones para la Educación, la Productividad y la Vida (CIEPV) se mantendrá en ejercicio de sus funciones. Igualmente continuarán ejecutándose los proyectos a cargo de dicho Centro que para la fecha estuvieren en curso.

Artículo 11°: Se deroga el Reglamento del Centro de Investigaciones para la Educación, la Productividad y la Vida (CIEPV) del 2 de noviembre de dos mil diez.

Artículo 12°: Las dudas y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de la Extensión UCAB-Guayana, el Consejo de Extensión, el Rector o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria